

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Ejecutivo Hipotecario – Por sumas de dinero**
Rad. Nro. **110013103024202000281**

En atención a los memoriales que anteceden, se DISPONE:

PRIMERO: Revisado el expediente se observa que dentro del pleito NO hay ninguna constancia de que Heidy Carolina Pabón Clavijo y Daniel Alejandro Sierra Rodríguez hayan sido debidamente enterados del juicio. Sin embargo, es claro que conocieron del mismo y formularon escrito de contestación (Archivos 48, 49, 52, 53, 59, 60 y 61 del expediente digital) el cuál NO contiene excepciones de mérito frente al mandamiento de pago, sino solamente un reproche a la falta de voluntad conciliatoria del extremo actor. Por lo cual, debe tenerse por contestada la demanda pero por no presentada ninguna excepción con las consecuencias procesales que ello apareja.

SEGUNDO: Se RECONOCE a Fabián Sebastián Ardila Torres como apoderado judicial de Heidy Carolina Pabón Clavijo y Daniel Alejandro Sierra Rodríguez en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

TERCERO: En atención a lo informado en el archivo *57CorreoFrankyHernandezRojas.01.05.04.pdf*, esto es que la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 50C – 1988390 se encuentra debidamente registrada el Juzgado ORDENA SU SECUESTRO.

Para la realización de la anterior medida cautelar: i) se comisiona al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, que le corresponda por reparto, a quien desde ya se le advierte que se le prohíbe subcomisionar, delegar o encomendar en cualquier forma la orden aquí dada a terceros y ii) se le delega la facultad de nombrar secuestre, persona a la cual se le señalan como honorarios provisionales la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes (10 s.m.l.d.v.), rubro que el presente año asciende al monto de \$302.842. Por secretaría, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO anexando al mismo copia del expediente digital. Inclúyase en el comisorio: i) cédula y/o NIT de las partes y de sus apoderados, ii) datos de notificación del demandante y su apoderado y iii) la advertencia al comisionado de que debe comunicar al auxiliar de la justicia que nombre, su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre la solicitud de oficiar a la DIAN; esta sede judicial advierte que de conformidad con lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario, el deber de esta sede judicial se reduce a informar a la entidad recaudadora de la existencia del proceso y los títulos cobrados, por lo cual, agotada esa labor, no debe hacerse ningún reporte o solicitud de información adicional, salvo al momento en que deba hacerse entrega de dineros y/o finalizar el proceso y asumiendo que dicha entidad haya pedido medidas cautelares. Nótese aquí, que ninguno de los eventos procesales atrás reseñado ocurre actualmente.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, reingrese al Despacho para dar el impulso procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--